

**FOLLETO COMPLETO:  
BBVA CAPITAL PRIVADO, FCR DE RÉGIMEN COMÚN**

**Fecha del folleto: 1 de enero de 2022**

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. Datos generales del Fondo**

Con fecha 4 de diciembre de 2006, con el número 69, se inscribió el fondo BBVA Capital Privado, FCR de Régimen Común en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó el 22 de noviembre de 2006 con una duración ilimitada.

El Fondo se configura como un Fondo de Capital Riesgo cotizado, cuyas participaciones se encuentran admitidas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión (el “Reglamento”), por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”) y por las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este folleto o el Reglamento, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora del Fondo y los partícipes del Fondo o entre los partícipes entre sí se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

El folleto se actualizó con fecha 25 de mayo de 2021 en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Debido a que se trata de un fondo cuya estrategia de inversión se ha definido con anterioridad al 10 de marzo de 2021, el Fondo no toma en consideración los riesgos específicos de sostenibilidad, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad no puedan llegar a ser significativos. Por riesgo de sostenibilidad se entiende todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

La gestión y representación del Fondo corresponde a BBVA Asset Management, S.A., S.G.I.I.C.

El Auditor del Fondo es Deloitte, SL, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 - Torre Picasso, 28020 Madrid, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

El domicilio del Fondo será el de su Sociedad Gestora en cada momento. Esto podrá determinar los efectos jurídicos de las relaciones contractuales entabladas con fines de inversión,

competencia judicial, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias, que se valorarán durante el proceso inversor.

## **2. Patrimonio y participaciones.**

El Fondo se constituyó con un patrimonio de 1.650.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y está dividido en 165.000 participaciones nominativas de 10 euros de valor nominal inicial cada una.

Las participaciones se representan por medio de anotaciones en cuenta y se rigen según lo previsto en la normativa del mercado de valores. La entidad encargada de la llevanza del registro contable de las participaciones del Fondo es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Cada uno de los inversores suscribió un compromiso de inversión (en adelante, “Compromiso de inversión” o, de forma conjunta los “Compromisos de Inversión”) mediante el cual se obligó a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en este folleto. El importe resultante de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina “Patrimonio Total Comprometido”.

La adquisición y transmisión de participaciones se puede realizar a través de los mecanismos propios del MAB, en los términos previstos en el apartado 3 de este Capítulo.

El valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente, siendo el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determina de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable y es objeto de publicación en el plazo de tres meses desde la fecha de referencia.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable.

## **3. Comercialización del Fondo. Régimen de compra y venta las participaciones.**

### **A. Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo.**

Las participaciones del Fondo van dirigidas a todo tipo de inversores minoristas y profesionales, tanto personas físicas como jurídicas, que deseen diversificar sus inversiones y estén dispuestas a asumir los riesgos derivados de la inversión en entidades de capital riesgo.

Las personas interesadas pueden adquirir y transmitir participaciones a través de los miembros del MAB habilitados al efecto.

### **B. Inversión mínima inicial.**

La inversión mínima inicial era de 50.000 euros por inversor.

## **C. Régimen de suscripciones y reembolsos y compra y venta de participaciones.**

### **1. Suscripciones**

Con carácter posterior a la constitución del Fondo se abrió un periodo de colocación durante el que cada uno de los nuevos inversores tuvo que suscribir un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligó a aportar un determinado importe al Fondo. Transcurrido el periodo de colocación, la Sociedad Gestora solicitó desembolso del 100% de los compromisos de inversión con la consiguiente suscripción de las participaciones del Fondo por parte de los inversores.

### **2. Compensación, liquidación y negociación de las participaciones en MAB.**

A partir de la admisión del Fondo a cotización en el MAB, la adquisición o transmisión de participaciones se podrá realizar a través de los mecanismos propios del mercado. La compensación y liquidación de las operaciones sobre las participaciones del Fondo será llevada a cabo por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., según los procedimientos establecidos para la compensación y liquidación de valores.

### **3. Reembolsos**

Al tratarse de un Fondo cerrado, no se admiten reembolsos totales o parciales de participaciones por la mera voluntad de sus partícipes. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar distribuciones a los partícipes siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión y no se comprometa la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las siguientes normas:

- a. el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas;
- b. como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir el reembolso en especie mediante la adjudicación a los partícipes de activos del Fondo;
- c. en los supuestos de reembolso, la Sociedad Gestora determinará el valor de la participación al que se efectúa dicho reembolso.

#### **4. Comisiones y gastos**

No está previsto aplicar comisiones de suscripción y de reembolso.

La Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a las diferentes comisiones previstas en el Reglamento:

A) La Sociedad gestora percibirá a lo largo del horizonte temporal señalado una comisión por la gestión del Fondo del 1,5% sobre el patrimonio, patrimonio entendido como el resultado de multiplicar el número de participaciones emitidas por el último valor liquidativo trimestral publicado. La comisión de gestión se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente a partir de la fecha de constitución del Fondo.

B) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito equivalente al cinco (5) por cien de todos los rendimientos y plusvalías netas de comisiones y gastos resultantes de cada una de las inversiones realizadas por el Fondo en las entidades de capital riesgo españolas o internacionales participadas, tanto cotizadas como no cotizadas, siempre que se haya obtenido en cada una de ellas una rentabilidad neta acumulada anual de al menos el 8%.

La comisión de éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes según los siguientes criterios y orden de prelación:

Primero, cien (100) por cien a los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el cien (100) por cien de los importes invertidos en las entidades de capital riesgo.

Segundo, cien (100) por cien a los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el ocho (8) por cien (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 360 días) de los importes invertidos y desembolsados por el Fondo en las entidades de capital riesgo.

Tercero, cien por cien a la Sociedad Gestora hasta que la misma hubiera percibido un importe equivalente al cinco (5) por ciento de los importes distribuidos en virtud de los puntos segundo y tercero.

Cuarto, noventa y cinco (95) por ciento a los partícipes y cinco (5) por ciento a la Sociedad Gestora.

C) Con independencia de estas comisiones, la sociedad gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

Se imputarán al Fondo todos los gastos de creación y formalización del mismo hasta un máximo del 0,5% del patrimonio del Fondo, así como todos los costes y gastos incurridos durante la vida del Fondo necesarios para su actividad tales como gastos derivados de la propia gestión y administración del Fondo, gastos operativos y administrativos relacionados

directamente con el Fondo, gastos legales, de auditoría, remuneración de la Sociedad Gestora etc.

## **5. Política de inversiones y criterios de selección de las mismas**

El objetivo principal del Fondo consiste en la inversión de al menos el 50% del coeficiente obligatorio de inversión de su activo computable en otras entidades de capital riesgo españolas y extranjeras conforme a lo dispuesto en la LECR) y por las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

El Fondo podrá invertir en ECR pertenecientes al Grupo BBVA o gestionadas por Entidades del Grupo BBVA, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente. No obstante, no se descarta realizar inversión directa en el capital de empresas no financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores, conceder préstamos a empresas, proyectos y operaciones de Asset Finance y Project Finance, así como realizar cualquier otro tipo de inversión o actividad permitida por la legislación vigente en cada momento. El Fondo podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su Sociedad Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses del Fondo y de sus partícipes respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés.

La vocación inversora del Fondo es invertir fundamentalmente en otras Entidades de Capital Riesgo, españolas y extranjeras, persiguiendo, a través de la diversificación, una reducción de los riesgos inherentes a este tipo de inversiones. Para la gestión de la liquidez, el Fondo invertirá en activos del mercado monetario, activos de renta fija a corto plazo.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### **a. Por tipo de Entidades de Capital Riesgo objetivo.**

La política de inversiones del Fondo será fijada con libertad por la Sociedad Gestora dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. No obstante, inicialmente tiene intención, y en la medida de lo posible, de diversificar al máximo las estrategias de inversión de las entidades de capital riesgo en las que invierta. En este sentido, se contempla invertir mayoritariamente en entidades especializadas en el segmento de “buyouts”, capital desarrollo, sin descartar la posibilidad de inversión en “venture capital”. También se analizarán e invertirá en su caso en entidades especializadas en “integrated finance” con el objetivo de obtener rentabilidad vía intereses desde el inicio de dichas potenciales inversiones. Adicionalmente, la Sociedad Gestora considerará invertir en aquellas otras estrategias que considera oportuno en cada momento.

### **b. Por área geográfica.**

Inicialmente, el Fondo pretende invertir en Entidades de Capital Riesgo que operen fundamentalmente en Europa, especialmente ECR españolas de forma que a juicio de la

Sociedad Gestora se tengan en cartera las mejores oportunidades de inversión que ofrezca el mercado de capital riesgo español. También se analizarán y se invertirá el patrimonio del Fondo, en su caso, en Entidades de Capital Riesgo americanas y asiáticas que a juicio de la Sociedad Gestora complementen y ayuden a diversificar el riesgo global de la cartera.

No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

c. Por mercado objetivo.

La Sociedad Gestora podrá invertir en las Entidades de Capital Riesgo que considere idóneas para el Fondo tanto en el mercado primario como en el mercado secundario de capital riesgo.

d. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

El Fondo suscribirá entre 8 y 15 Entidades de Capital Riesgo, no pudiendo superar la inversión en una misma Entidad de Capital Riesgo el 20% de su patrimonio.

e. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Las inversiones que realizará el Fondo tendrán un plazo máximo de duración de 12 años, si bien dicho plazo podrá incrementarse en dos periodos de un año cada uno por decisión de la Sociedad Gestora.

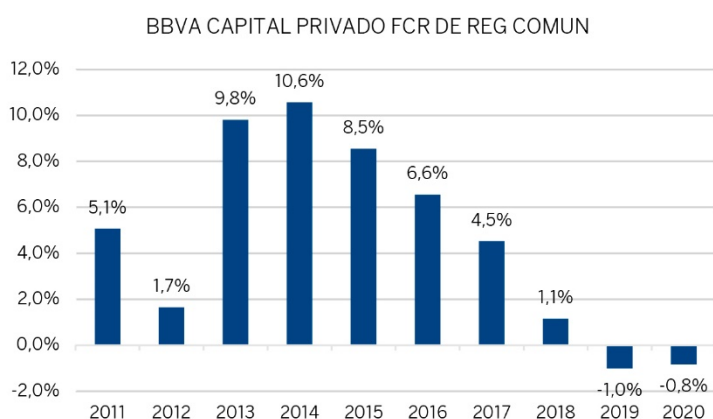
f. Obligaciones frente a terceros.

El Fondo podrá endeudarse hasta el veinticinco por ciento (25) de su patrimonio, siempre que lo permita la normativa vigente en cada momento.

En concreto, siguiendo la política descrita en los párrafos precedentes, el fondo de fondos tiene el objetivo de construir una cartera diversificada de entre 8 y 15 fondos de capital riesgo centrados en los segmentos de buyouts y capital expansión, que operen mayoritariamente en el mercado europeo y con especial atención al mercado español. Cada una de las inversiones que se realicen en ECR tendrá un horizonte temporal aproximado de entre 3 y 6 años.

La construcción de la cesta de Entidades de Capital Riesgo se realizará mediante la selección de las Entidades que mejor diversifiquen y reduzcan el riesgo y maximicen la rentabilidad de forma conjunta. Para ello se tendrán en cuenta las estrategias de inversión propuestas por las ECR seleccionadas y se analizarán sus experiencias y resultados pasados. Entre otros factores, se estudiarán los importes invertidos por operación, el tamaño de las compañías compradas, los múltiplos de entrada y de salida de las inversiones, los niveles de apalancamiento utilizados, la fuente de las operaciones ( si son propietarias, subastas, a través de terceros, etc.), el grado de especialización en sectores, la forma de vender las compañías (salidas a bolsa, venta a terceros, venta a socios internos, etc.), el porcentaje de control o participación en las compañías o la formas de financiación utilizadas.

g. Rentabilidad histórica



· Rentabilidades pasadas no son indicativas de resultados futuros.

· Los gastos corrientes así como, en su caso, la comisión de resultados, están incluidos en el cálculo de la rentabilidad histórica y no incluye el efecto de las posibles comisiones de suscripción y/o reembolso.

· Fecha de registro del fondo: 04/12/2006

· Datos calculados en euros.

## 6. Política de distribución de resultados

La Sociedad Gestora determinará de forma discrecional el importe, los plazos y la forma en la que el Fondo realizará distribuciones a sus partícipes. En cualquier caso, se estima que el Fondo realizará, tan pronto como sea posible, distribuciones a los partícipes de los rendimientos y dividendos percibidos de las entidades participadas, así como de los importes resultantes de la desinversión total o parcial y neta de gastos del Fondo en entidades participadas. Estas distribuciones se realizarán una vez retenidos los importes que a juicio de la sociedad gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

No obstante, tanto los posibles reembolsos parciales anticipados como la posible distribución de beneficios en forma de dividendos, se realizará conforme a las reglas que a continuación se establecen:

(i) Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo o a su distribución entre los partícipes del Fondo, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo (de acuerdo con lo establecido en su caso en el folleto informativo del Fondo) y la normativa lo permita.



(ii) La liquidez obtenida con ocasión de las desinversiones, de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones, podrá ser reinvertida o distribuida entre los partícipes con la periodicidad que determine la Sociedad gestora.

Toda distribución que se lleve a cabo antes de la liquidación de las inversiones del Fondo, deberá realizarse en efectivo. Tras la liquidación de las inversiones del Fondo, las distribuciones podrán incluir acciones o participaciones del activo del Fondo, para cuya valoración se atenderá a los siguientes criterios:

(i) Las acciones o participaciones de aquellas entidades que estén admitidas a cotización en Bolsa u otros mercados regulados serán valoradas conforme a las reglas de la Bolsa o mercado donde coticen o se negocien.

(ii) En aquellos casos en los que las acciones o participaciones no estén admitidas a cotización en Bolsa u otros mercados regulados, la Sociedad Gestora deberá solicitar una valoración independiente de dichos activos, a realizar por un banco de inversiones, una firma de auditoría de primera línea o un experto independiente designado por la Sociedad gestora, y cuyo gasto será sufragado por el Fondo.

## **7. Situación financiera y los resultados de la institución**

Información actualizada sobre el patrimonio, la situación financiera y el resultado de la institución puede consultarse en la información financiera inscrita en los Registros de la CNMV.

## **8. Régimen fiscal**

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

### **8.1 Régimen fiscal aplicable al Fondo a la fecha del presente folleto**

8.1 Impuesto de Sociedades (IS). El Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

a. Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de entidades participadas por el Fondo (incluyendo otras entidades de capital riesgo), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones, computado desde su adquisición o desde la exclusión de cotización de la participada, y hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año inclusive.

Transmisión	Coefficiente
-------------	--------------

En el primer año	0
Desde el 2º año hasta el 15º inclusive	0,99
En el 16º año y posteriores	0

No obstante, en el caso de que las participaciones que se transmiten cumplan las condiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades en su artículo 21, la exención debe ser parcial (95%) en igualdad de condiciones que cualquier otra entidad, por lo que si se generan rentas negativas, no se integrarían en la base imponible del Fondo.

Debe tenerse en cuenta que la exención del 99% se aplica bajo condición en los dos siguientes supuestos: (i) cuando la entidad participada acceda a cotización en un mercado de valores regulado; y (ii) cuando, bajo el cumplimiento de requisitos, el activo de la entidad participada esté constituido en más de un 50% por inmuebles. Asimismo, existen determinados supuestos excepcionales en los que no aplica la exención.

b. Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del LIS, las Entidades de Capital Riesgo podrán aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 del mismo Texto Legal a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

8.2 Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias de este impuesto.

8.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La actividad de gestión de Fondos de Capital Riesgo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18 del artículo 20.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

## **8.2 Régimen fiscal aplicable al partícipe del Fondo**

8.2.1 Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

8.2.2 Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo están exentas parcialmente al 95% (artículo 21.1 de la LIS) en el Impuesto sobre Sociedades del accionista o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las

participaciones del Fondo disfrutarán de la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.

8.2.3 Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español.

8.3 Lo dispuesto en los apartados 8.2 y 8.1 no será de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio

## **CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL COMITÉ DE INVERSIONES**

### **1. La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a BBVA Asset Management, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LIIC”), inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 14 (la “Sociedad Gestora”). Su domicilio social se encuentra en la C/Azul, 4 de Madrid. Sus funciones son las que se detallan en el artículo 4 del Reglamento.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, de carácter cerrado. La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales calculados de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

La función de auditoría interna de la Sociedad Gestora ha sido asumida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”) La delegación de funciones por parte de la Sociedad Gestora no limitará su responsabilidad respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en relación con las actividades delegadas.

La Sociedad Gestora cuenta con una política de remuneración, cuyos principios generales han sido fijados por el consejo de administración. Dicha política, que cumple con los principios recogidos en la normativa aplicable, es acorde con una gestión racional y eficaz del riesgo y no induce a la asunción de riesgos incompatibles con el perfil de los vehículos que gestiona. La información detallada y actualizada de la política de remuneración así como la identificación actualizada de los responsables del cálculo de las remuneraciones y los beneficios puede consultarse en la página web de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora va a tener en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión de sus fondos de inversión y fondos de capital riesgo sobre los factores de sostenibilidad, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento 2019/2088, del Parlamento y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en estos momentos no es necesario incluir ninguna información al respecto en los folletos informativos.

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, además, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar al Fondo y sus partícipes.

## **2. El Comité de Inversiones**

El Fondo no tiene un Comité de Inversiones, correspondiendo las decisiones de inversión y desinversión a los Comités existentes en la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO III. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV. En el informe anual se indicará, en su caso, el porcentaje de activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, la información requerida legalmente en cuanto al apalancamiento y se informará del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgo utilizados para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará en la forma y con la periodicidad previstas en la normativa aplicable cualesquiera medidas que puedan adoptarse para gestionar la liquidez.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

## **CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo. Luis Megías Pérez  
BBVA Asset Management, S.A., S.G.I.I.C.

## **ANEXO 1**

### **REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
BBVA CAPITAL PRIVADO, FCR, DE RÉGIMEN COMÚN**

## **CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.**

Con el nombre de BBVA CAPITAL PRIVADO, FCR, de Régimen Común (en lo sucesivo el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo (FCR) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 25/2005 de 24 de Noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y sus sociedades gestoras (LECR) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto.**

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales, a través de la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo españolas o extranjeras, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, o aquellos valores del capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, el Fondo podrá invertir en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además, para el desarrollo de su objeto principal, el fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del fondo.

### **Artículo 3. Duración.**

El Fondo se constituye con una duración ilimitada.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora.**

1. La Sociedad Gestora del Fondo es BBVA GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 14.

Tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, número 10.

2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 43 de la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

### **Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos.**

#### **5.1. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por su gestión del Fondo (comisión de gestión)

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito.

La Sociedad Gestora no percibe una comisión de inversión.

Los porcentajes, bases de cálculo y demás requisitos aplicables se fijarán en el folleto informativo del fondo.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

#### **5.2. Distribución de gastos**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.1 anterior, se imputarán al Fondo todos los gastos de creación y formalización del mismo hasta un máximo del 0,5% del patrimonio del Fondo, así como todos los costes y gastos incurridos durante la vida del Fondo necesarios para su actividad tales como gastos derivados de la propia gestión y administración del Fondo, gastos operativos y administrativos relacionados directamente con el Fondo, gastos legales, de auditoría, remuneración de la Sociedad Gestora etc.



## **Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora, podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

En caso de disolución, procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, o cuando le sea revocada la autorización para desarrollar sus funciones de acuerdo a lo establecido en la LECR, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho de reembolso de sus participaciones.

## **Artículo 7. Comité de Inversiones.**

No está prevista la existencia de un Comité de Inversiones del Fondo, correspondiendo las decisiones de inversión y desinversión a los Comités existentes en la Sociedad Gestora.

## **CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 8. Características básicas de las Participaciones.**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

A partir del momento en que el Fondo sea admitido a negociación, se podrán producir transmisiones de las participaciones del Fondo a través de los mecanismos propios del mercado donde el Fondo cotice.

### **Artículo 9. Forma de representación de las participaciones.**

Las participaciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, que estarán sometidas al régimen establecido por el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Mercado de Valores.

#### **Artículo 10. Valor de la participación.**

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de lo previsto en los artículos 11 y 12 siguientes el valor de las participaciones se calculará con periodicidad trimestral. Inicialmente, el valor de cada participación será de 10 euros cada una.

Una vez que el Fondo sea admitido a cotización, la valoración de las participaciones se podrá realizar a través de los mecanismos propios del mercado en el que éstas sean negociadas.

#### **Artículo 11. Régimen de suscripción de participaciones y su desembolso**

Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones del Fondo en el momento de su constitución cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que corresponda de conformidad con lo establecido en el folleto informativo del Fondo.

Una vez que el Fondo sea admitido a cotización, la adquisición o transmisión de participaciones se podrá realizar a través de los mecanismos propios del mercado en el que éstas sean negociadas.

#### **Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones**

Los partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones en el caso de disolución del Fondo.

Una vez que el Fondo sea admitido a cotización, el reembolso de participaciones se podrá realizar a través de los mecanismos propios del mercado en el que éstas sean negociadas.

### **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **Artículo 13. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.**

La política de inversiones del Fondo será fijada en el folleto informativo por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y sus sociedades gestoras y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 14. Desinversiones.**

La desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará en el momento que la Sociedad Gestora considere más adecuado, con el objetivo de obtener la máxima rentabilidad y pudiendo formalizarse por cualquier medio legítimo en derecho.

### **Artículo 15. Obligaciones frente a terceros**

El Fondo podrá endeudarse en la forma y con los límites previstos en la normativa vigente en cada momento.

Los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de lo aportado. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de los partícipes ni de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 tres de la Ley.

Asimismo, los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. Ningún partícipe será responsable por el incumplimiento respecto al Fondo de las obligaciones del resto de partícipes.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

### **Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.**

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres ejercicios.

La Sociedad Gestora determinará de forma discrecional el importe, los plazos y la forma en la que el Fondo realizará distribuciones a sus partícipes.

### **Artículo 17. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 18. Modificación del Reglamento de Gestión.**

Toda modificación del Reglamento, una vez autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la autorización.

La modificación del Reglamento de gestión no dará a los partícipes derecho de separación.

### **Artículo 19. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por acuerdo de la Sociedad Gestora y/o por el cumplimiento de alguna de las causas establecidas por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora en la forma establecida a continuación.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

### **Artículo 20. Jurisdicción competente**

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.